



Recurso nº 813/2018

Resolución nº 839/2018

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 24 de septiembre de 2018

VISTO el recurso interpuesto por D.J.G.G., en representación del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y GRADUADOS EN INGENIERÍA FORESTAL Y MEDIO NATURAL, en su calidad de Decano- Presidente del mismo, contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, del procedimiento de licitación del contrato de *“mantenimiento de jardines y zonas verdes de la Autoridad Portuaria de Huelva. 2019-2022”*. Expediente: C-40 PH, convocado por la Autoridad Portuaria de Huelva, este Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Autoridad Portuaria de Huelva convocó mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la licitación del contrato de mantenimiento de jardines y zonas verdes de la Autoridad Portuaria de Huelva por el periodo de tiempo comprendido entre 2019-2022.

El valor estimado del contrato asciende a 1.599.036,76 euros, y el plazo de ejecución cuarenta y ocho meses.

Segundo. La licitación se ha desarrollado de conformidad con los trámites previstos en el la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (LCSE, en lo sucesivo), y demás legislación aplicable en materia de contratación.

Tercero. El Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales, por escrito presentado electrónicamente el día 10 de agosto de 2018 interpone recurso contra el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuarto. El órgano de contratación, el día 16 de agosto de 2018, en una nota informativa, comunica que advertido error en el apartado “4.2. Solvencia técnica” del PCAP del

procedimiento de referencia, ha procedido a su rectificación, a cuyos efectos publica en el perfil de contratación la redacción que queda como resultante:

“Recursos humanos a disposición del contrato

Responsable técnico del contrato

Integrada, al menos, por un Responsable Técnico, experto en gestión de contratos de servicios de jardines y zonas verdes, con alguna de las siguientes titulaciones Ingeniero agrónomo, Graduado en Ingeniería Forestal y del Medio Natural e Ingeniero Técnico Forestal, adscrito con dedicación parcial al contrato de cuantía no inferior al 20%”.

Quinto. El recurrente, el 16 de agosto de 2018, presenta escrito solicitando el desistimiento del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso ha sido interpuesto ante este Tribunal que es competente para conocer de él, por persona legitimada, contra acto susceptible de recurso, en tiempo y forma.

Segundo. En cuanto al escrito de desistimiento presentado, aunque Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no contempla expresamente esta posibilidad de finalización del procedimiento, como hemos manifestado en numerosas resoluciones (como referencia en la nº 551/2018,) el recurrente puede desistir por aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de esa misma norma, el desistimiento pone fin al procedimiento, con las salvedades previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 94, salvedades que no se dan en el presente caso. Por tanto, de acuerdo con los preceptos citados, debe aceptarse el desistimiento solicitado y decretar el archivo del expediente del recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Aceptar el desistimiento del recurrente y dar por concluido el procedimiento.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.